

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1201/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez

Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Marité

Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300560700033722**, debido a que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito copia simple de todos los acuerdos aprobados por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Xalapa durante el mes de Enero y Febrero de 2022, en formato digital PDF, que de acuerdo al Art. 71 fracción II, inciso a, señala que los sujetos obligados deberán ponerlos a disposición del publico y actualizarlos en los respectivos medios electrónicos.." (sic).

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300560700033722.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El once de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veintidos, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



- **5. Admisión del recurso.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).
- **7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.
- **8. Ampliación del plazo para resolver.** El seis de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **9. Cierre de instrucción.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción ordenándose realizar el presente proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.



TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

El diez de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300560700033722**, remitiendo oficio número CTX-630/22, atribuido al titular de la Unidad de Transparencia, en el que anexa oficio ctx-468/22 de fecha uno de marzo del presente, en el cual el titular de la Unidad de Transparencia le requiere al Secretario del Ayuntamiento se manifieste al respecto de la solicitud de acceso a la información, se anexa de igual manera el oficio SA/0624/2022 atribuido al Secretario del Ayuntamiento, en donde anexa setenta y ocho acuerdos celebrados en los meses de enero y febrero del año dos mil veintidós, documentación en donde se informa lo siguiente:

Unidad de Transparencia oficio CTX-630/22:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracux Ignacio de la Lleve; se requirió mediante oficio CTX-468/2022 de fecha 01 de marzo de 2022, a la Secretaria del H. Ayuntamiento, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio SA/0624/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no amito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el frastituto Veracrusano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Unidad de Transparencia oficio ctx-468/22:

"Solicito copia símple de todos los acuerdos aprobados por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Xalapa durante el mes de Enero y Febrero de 2022, en formato digital PDF, que de acuerdo al Art. 71 fracción II, ínciso a, señala que los sujetos abligados deberán ponerios a disposición del publico y actualizarios en los respectivos medios electrónicos."

Aunado a lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Secretario del Ayuntamiento oficio SA/0624/2022:

Por lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento que, respecto a lo manifestado en la solicitud de información, se anexa al presente en copia simple y archivo digital los Acuerdos de Cabildos emitidos en los meses de Enero y Febrero del presente año.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

"Interpongo mi queja ante la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Xalapa por dos motivos principales:





Primero, la respuesta que me fue notificada mediante la PNT se trata de un PDF el cual tiene una pesima calidad de imagen, ilegible en algunas paginas, como queda demostrado en su pagina 84, 85, 86 y 87 en donde es imposible leer los textos. El sujeto obligado esta poniendo a mi disposición información en un formato incomprensible y no accesible, de acuerdo a lo que establece la fracción VI del Art. 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información publica del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo, la información que me fue entregada es incompleta. En algunos casos, como en el Acuerdo No. 60 (pagina 83), el acuerdo va acompañado de sus respectivos anexos, sin embargo como es el caso de los Acuerdos 72 (pagina 100) y 73 (pagina 101), correspondientes a la aprobación de los Programas Generales de Inversión el sujeto obligado no los anexa, por lo que pido se admita el recurso de revisión de acuerdo a la fracción X del Art. 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información publica del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave." (sic).

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio CTX-1238/2022, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en donde remite un enlace electrónico, también anexando los oficios CTX-918/2022 y SA/0811/2022, través del cuales se comunicó lo siguiente:

Unidad de Transparencia CTX-1238/2022:

. . .

- r Oficio màmero CTX-918/2022 de la Coordinación de Transparencia, de fecha veínticuatro de marzo de dos mil veintudos, remitido al Secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa.
- 4. Obcio número SAJoBujzoza recibido en fecha velntimieve de marzo de dos mil velntidos, emitido por el Secretario del N. Ayuntamiento de Xalapa.
- tii. En el siguiente enlace electrónico podrás consultar y/o descargar podrás descargar los anexos que se mencionan en el oficio señalado en el punto anterior https://cloud.safapa.gób.mx/index.php/s/V4m8k5mHy6Rzz6G.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave, solicito se confirme el presente asunto, toda vez quo ósto Sujeto Obligado detalló la información requerido y que fuera causal de lo que hoy se combate.

CTX-918/2022:

• • •

Cun huntamento en los antontos 173, 177, 192 bacción 11 incho b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el entanto de Mascaruz de Igrado de la Liave y con la finsiónad de esta o condicioues para del conestación en estopo y forma el Rocusso de Revisión dos deligidos de espaciente RYA-REVI/12011/20211, mismo que las motificado por el instituto Veranurizano de Acceso e la información y Protección de Casio Personales (VAV), sel patidorne Nacional de Transparencia, por lo fluor me permito pádicias. Haga las advanzantes o remita la información que consider encisario para solvente el la ejecenniente antes sedudado, para la basil a un conciono de accesores necesario para solvente el la ejecenniente antes sedudado, para la basil a un conciono de accesores referencia.

NOMERO DE EXPEDIENTE

NÚMERO DE SOLACITUD.

30050070033722

SORRIDO copia simple de solde los acuerdos aprobados por el Cabelo DE N. Apuntambreto de Atlança durante el mes de Ente o Priebra de M. A Viguntambreto de Atlança durante el mes de Ente o Priebra de M. A Viguntambreto de Atlança durante el mes de Ente o Priebra de M. A Viguntambreto de Atlança durante el mes de Ente o Priebra de M. N. A Viguntambreto de Atlança durante el mes de Ente o Priebra de M. N. A Viguntambreto de Atlança durante el mes de Ente o Priebra de M. N. A Viguntambreto de Atlança durante de Solación de Ente o Priebra de M. N. A Viguntambreto de Atlança de Solación de M. A Viguntambreto de Cabelo de M. A Viguntambreto de Viguntambreto de Cabelo de M. A Tempresos habitatam mediante los cinclus SAJOLIAZIOZIA de Fecha D. De merzo de 2020 de mes de Priebra de Priebra de M. A Tempresos de Interpreta de

Por lo atteriormento expuesto se la racebon que en un placo de das tilas hábitos se pronuncio respecto.



SA/0811/2022:

• • •

Por lo anterior, tengo a blen hacer de su conocimiento que respecto a lo nanifestado en la solicitud de información y en la exposición de hechos y agravios, anexo al presente en copia simple y archivo digital los Acuerdos de Cabildos mitidos en los meses de Enero y Febrero del presente año; argumentando que para el caso de los Acuerdos de Cabildo números 72 y 73, los mismos no cuentan con anexos.

..

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma de la respuesta que le fue otorgada, puesto que de los agravios expuestos refirió que:

"Interpongo mi queja ante la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Xalapa por dos motivos principales:

Primero, la respuesta que me fue notificada mediante la PNT se trata de un PDF el cual tiene una pesima calidad de imagen, ilegible en algunas paginas, como queda demostrado en su pagina 84, 85, 86 y 87 en donde es imposible leer los textos. El sujeto obligado esta poniendo a mi disposición información en un formato incomprensible y no accesible, de acuerdo a lo que establece la fracción VI del Art. 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información publica del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo, la información que me fue entregada es incompleta. En algunos casos, como en el Acuerdo No. 60 (pagina 83), el acuerdo va acompañado de sus respectivos anexos, sin embargo como es el caso de los Acuerdos 72 (pagina 100) y 73 (pagina 101), correspondientes a la aprobación de los Programas Generales de Inversión el sujeto obligado no los anexa, por lo que pido se admita el recurso de revisión de acuerdo a la fracción X del Art. 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información publica del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

Advirtiéndose de lo anterior, que se inconforma de la ilegibilidad de las páginas 84, 85, 86 y 87, así como de los anexos de los acuerdos 72 y 73.

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, todos los demás acuerdos emitidos en la respuesta primigenia, queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.



Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 16 fracción II inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde el último señala:

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. En el caso de los municipios:

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:



ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por otro lado, en las constancias de autos se advierte que durante el proceso de solicitud de información, el titular de la Unidad de Transparencia, le requirió a la Secretaría del Ayuntamiento que se manifestara conforme a lo peticionado, a lo cual, el Secretario remitió setenta y tres acuerdos celebrados en los meses de enero y febrero del año dos mil veintidós.

De lo anterior, de acuerdo a lo expuesto por el ahora recurrente al interponer su recurso de revisión en el sentido de expresar que: "Interpongo mi queja ante la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Xalapa por dos motivos principales: Primero, la respuesta que me fue notificada mediante la PNT se trata de un PDF el cual tiene una pesima calidad de imagen, ilegible en algunas paginas, como queda demostrado en su pagina 84, 85, 86 y 87 en donde es imposible leer los textos. El sujeto obligado esta poniendo a mi disposición información en un formato incomprensible y no accesible, de acuerdo a lo que establece la fracción VI del Art. 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información publica del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Segundo, la información que me fue entregada es incompleta. En algunos casos, como en el Acuerdo No. 60 (pagina 83), el acuerdo va acompañado de sus respectivos anexos, sin embargo como es el caso de los Acuerdos 72 (pagina 100) y 73 (pagina 101), correspondientes a la aprobación de los Programas Generales de Inversión el sujeto obligado no los anexa, por lo que pido se admita el recurso de revisión de acuerdo a la fracción X del Art. 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información publica del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (sic).

Ahora bien, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, remitió un enlace electrónico en donde se advierten los setenta y tres acuerdos con los anexos de cada acuerdo en formato PDF, y respecto de los acuerdos setenta y dos y setenta y tres, manifestó que ambos acuerdos no contenían anexos.

De lo anterior planteado, no le asiste la razón al recurrente, en virtud de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado realizó las diligencias del trámite necesario ante el área correspondiente, tal como lo es la Secretaría del Ayuntamiento, quien remitió la información durante la solicitud de acceso a la información y asimismo durante la sustanciación del recurso de revisión.

Ahora bien, respecto del enlace electrónico enviado, el Comisionado Ponente consideró realizar la inspección, por lo que se encontró lo siguiente:

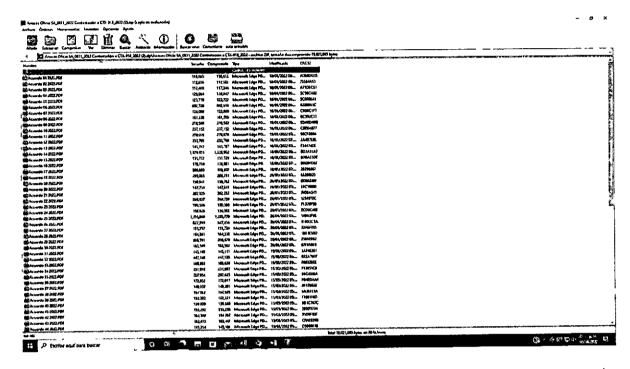
Enlace electrónico: https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/W4mBk5mHy6Rzz6G

V





Del documento de descarga, se advierte lo siguiente:



Ahora bien, dentro del agravio expresado "ilegible en algunas paginas, como queda demostrado en su pagina 84, 85, 86 y 87 en donde es imposible leer los textos." Se procedió a abrir el archivo correspondiente a esas páginas, lo cual corresponden al Acuerdo número 60, en el cual, se observa lo siguiente:

		٠.,	Y 11 951 142	ecep en es				LA CALLETTE			
				1				ENCIDE MACLERICAL			
		MIR	ICPID DE	XALAPA VERACRUZ				Early in Malifolia			
				tardén Firméra				1			
		٠						i BRA neval i bene ACS			
			智沙華	sei67011				į paut			
			£	(ALK)				Design heefte Marrie MC Camph	\$ea 2	2 ((charle
iter)	r 207	, ,	2021	24320	' z	<i>,</i>	葱竹	March (2004) SCS (FRINCE) CONSTRUCT CONSTR			188
Scralestekii	144	•	PAR-1	MANAGEMAN		-		ALC: CASE OF THE PROPERTY AND THE PARTY OF T	E Toq		153
SCHOOLOG SCHOOLOG		nicae.	-	Partition State		žn a	181	CONTRACTOR OF CONTRACTOR			č
non-nervisian			02121			~~		CONTROL NAME OF THE PARTY OF TH	12/20		215
BYCHCHOLOGOROD				PROTECTION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN		:	1				II
			CHI.	THE PARTY NAMED IN COLUMN 1		•				5	~
NAME OF THE OWNER, WHEN THE OW		3				•					
and a		32	78	NO CONTROL DE LA		•				2	
PRODUCTION SECURITIONS CONTRACTOR THE CONTRACTOR TH		•	1	racking supplied the second colors of the co		1	1	TOTAL STATE THE TAXABLE PROPERTY OF THE PROPER			7
SATURATUM				NAMES AND ASSESSED.		- 1		PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS	EM.		U
AF MENCHMAN CANCE WASH	854	7H.H	W, IL	STATE CONTRACTOR OF THE PERSON		No.	JON.	AUCO-CODE F GODDONE TO THE STATE OF THE STAT			
STREET, ACT					9	UNIO I	# HOLD			3	
SECTION AND PARTY OF THE PARTY				FERNÍ SÍKALOFETA				MANAGEMENT DES MANAGEMENTS	ADUSTA. P	ini.	
DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE			NES			- 1		CHECKER SEE ASSESSED.		4	12
REPARTMENT HER SHIP ESPECIE	2,5	400	ADJACA	NUMBER OF STREET		- 1	4	CHREST MARCHES MARCHES AND AND THE PRINCIPLES OF	29 8		
CANES.	- 1		100	NEW TOWNSHIP OF THE PERSON OF		HUH	SILE	SANCO PROCESSOR SENSOR	FEDOR E		
AND DESCRIPTION OF THE PERSON		EF45	120	NOT SECULARIZED.		ı.		CONTRACTOR OF STREET			
TOTAL CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF			BOARS.	COLUMN DESIGNATION OF THE PARTY SERVICES				DESCRIPTION OF RESERVED	ř		
SECONDE		- i	i	ANSAS LATERAS					-	_	
Larandemontalista (nacionale) (1.116).		i	i	WALES FLIMES HE CONCULSAGE		and the	EJR DI	CALENDA MEN AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	£		
e-consumad		- ;	ì	COLUMN TO SERVICE STATE OF THE	-	24	WEST THE		CTES DE CAREA EXPLIARA P	16	736
OF THE PERSON NAMED IN COLUMN	1 100	E 127	1814	BACIEROA PÉRKE U PATRIMONO	_			MICSULES			90
# 2.5 W 2 W - W W - W	-			MCSHSL MILISTATANSHO SISTADE AN	_	112.00	DL34L98	CONTRACT CON		12	
					em.	num.	NAME OF TAXABLE PARTY.	\$50\$6607		•	
				MACACO CO		•			ı		
				EMCSESTORGE	-	T)	N) air	DENTAL	1		
				KTREACHER SACHAR DAMANG		4		OCH MASTA FROM	0.000		13
				BLESSEL PER USE ON THE SHO GET TILLED	T) #	HLE:	SHRIBI	COLDE DE COLDE	DE ETHERS SECRETARIS SANDER	9	-
				MERLINGOLOGILIFOCO (NOMINISTRACORIQ	,	RMM	**	NortOR.			
				RELIGIOUS PROPERTY OF STREET		كلالا	ea.	Control of the Contro			
				MAGIS.		CO.	RXX	ARCE ARE	CONTRACTOR CONTRACTOR OF THE C		
				ESPAR				MACKINETY .		ä	
				THE PERSON OF TH		22120	Miner.	CERCI		-	11
				STEPROGRAMMENT IN A STREET OF THE MARKET HE	•			annoû.ri		=	~
				MININGS STATEMAN	-	- 1		NSOSOS.			-
				PEL HOUR SHOUGHTAN		:	- 1	S REPORTED BY			
				MINI COMPT AND MANUAL COMPANY OF THE PARTY O	1444		STEETHER I				100,0
								ELUZZECE CE	phonograph figure	3	11
TELL DE LETTO	1,7115	SL MAR	1933FL19	TOTAL BE PASSO I BACE HOLD PROLECTIVATION CASE	1.721						



DODIŤJON DAFES Si	M ESCAPORES Reservations Mentales	90 M N2	NACIAL DAY)			COPE, SANSE CARL AND CONFLORM SOAT AN CARL AND COMPANDED, AP AP 14 AP	70 CM (M. 6	WHOCHES PROPRIES IN CAPITAL OF	- HOMEST			
	T	3 20	ALPE			- , 1			-			-	-
Anton migles in algebra for early et despery desp	EU EASE	AND COMPA	F SHERICAL	CELEBRATES.	ettamusa.	trincis .	Service of the Control of Service Serv		- Peterle Terres L=Lb	Minister or or Major or or Major or	E-MARIN E-MARIN E-MARIN	RALTINE THE THE	-
AND SELECTION OF THE CORE SHOWS A SECURITY OF THE CORE	M470		84,74.0	366.53	Deals	hanes	THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	100 mg	(Aug marrie	THE PERSON	n make in	7	R. Person de consta
Hresis,	4004	,	RICH	R,HHC	2,916	AB	To STATE STATE OF THE STATE OF	**************************************	1 MINUT	Harman		Alba la	THE PARTY
CATALON BELLEVIA TO		۱ ۱	•	•	,	•	AND ACT OF STAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	-	1477FB	135.4A		-	238
CONTRACTORS VEHICLORIA	#UE	,	99.5	3,0	1845	A.33			- Identification Officialists	195,616 195,616 195,617	****		1
TARTANO .	*100		H Jacks	84336	3,534	KAPE	Marinetti Michelle - Albuma Irang	rine.		4-48-4			117
*SALCHE	1,557	SÚC.		346	240	****	Security on the entry designated between a law in filter DNS place and the management of	******* ******************************	7/16	DARMON NAMED N NAMED N	12 mg	30,51,0	7
Photo-sang	(P)	1	570	88 46	33.40	8 ALVA	Marine Commission and Addition of the Commission	AFTERNO TO	*****	Carrier In	-		178
anteriori produces consolectes energias	OURS.	SQU	yi Alba	1803/76	2007	120 arise	Bitter Told Street Addrs and Rept		122	Chine To Laborate Laborate To Minister	470	•	7 ML
HANDER HANDERS TOWN COM BROWN A FRANCISC TANDERS A	(1,34)	4	-	•	•	30,76 00	STATE OF THE PERSON NAMED AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED AND	200	****				*****
MANENT DE FOTO QUETE DA TALL DE POÉ DO LA CET ACET DE TATOLETE E. Propulado de est quete da balle, da acet de esta acet de la la propuesta en la companya de la companya de la co	18,9	e	25.0		4p	1960,07	entre scores				***	***	THE STATE OF THE S
CANAL PROPERTY OF THE STATE OF		1	•	1	1	•	Section 24. British American Section 4. British Section 1 and 1884 Section 4. British Townson 1 and 1884 Section 4. British Townson 1 and 1884	2004 2004 2004	1	7.07	-	ľ	1011
	ו. ו]		1	1	1	Marie and the second se	taup o		200			
CONTROL WITH THE LOW REAL PROPERTY.	147,15	. 1	44.0	437	45	(CE)(ED)	ATTENDED TO SAFE MADE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR			7-01-00-0		- 1	-
MANUFACIA ARCHADAS SECURIOS SECURIOS APPROVADAS APPROVA		4	ą	Į,	4	'	The Paris of the P		CHOICE AND ADDRESS OF THE PARTY	TO MAKE	,	4	****
Coliny (Lineaus Matricheste 18)	1	•	- 4	- 4	4	4	- Annual Control of the Control of t	PRINT P				-	****
	•	4	4	4	ļ	4	Automobile Profession Action on Profession Action Control Con			PART OF THE PART O		,	-
tera .	WHITE I	61,10	UNIANIZHI	197403	HULLIAN.	nan-va:		-		UP CONTRACT	Rest (324	

Por cuanto a las imágenes expuestas, es de advertir que el sujeto obligado las envió de manera legible, no como en la respuesta primigenia en donde el solicitante se agravió de que no fueran legibles.

Ahora bien, de acuerdo a la parte del agravio "En algunos casos, como en el Acuerdo No. 60 (pagina 83), el acuerdo va acompañado de sus respectivos anexos, sin embargo como es el caso de los Acuerdos 72 (pagina 100) y 73 (pagina 101), correspondientes a la aprobación de los Programas Generales de Inversión el sujeto obligado no los anexa", el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, hizo del conocimiento que ambos acuerdos no contenían anexos, por lo que, a mayor abundamiento, este Instituto, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro:

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA², ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³.

De ahí que, en el presente caso, no se vulnere el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que se atendió por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN." sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos